



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA EN LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto garantizar que todas las personas que presenten necesidades complejas de comunicación tengan acceso a sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en establecimientos comerciales con atención al público, así como en las dependencias y servicios de atención al público del Estado Provincial de Córdoba, a fin de asegurar el pleno goce de sus derechos en condiciones de igualdad.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, implementar y supervisar políticas orientadas a la accesibilidad comunicacional;
- b. Capacitar a los establecimientos comerciales y dependencias públicas en el uso de herramientas de comunicación aumentativa y alternativa;
- c. Facilitar tableros de pictogramas diseñados por profesionales especializados, garantizando su uniformidad y eficacia;
- d. Promover convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para el desarrollo y provisión de tecnologías de apoyo;
- e. Implementar soluciones tecnológicas accesibles mediante plataformas digitales, incluyendo sistemas de comunicación por código QR.

Artículo 3.- Comunicación Aumentativa y Alternativa.

A los fines de la presente Ley, se entiende por Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) al conjunto de herramientas, sistemas, estrategias y apoyos técnicos que facilitan la comunicación de las personas que presentan dificultades para expresarse mediante el habla, complementando el lenguaje oral existente y/o ofreciendo un medio sustitutivo que posibilite la expresión.

Artículo 4.- Recursos de Comunicación Aumentativa y Alternativa.

En el marco de la presente Ley, la comunicación aumentativa y alternativa incluye, entre otros:

- a. Recursos visuales en soporte físico: pictogramas de uso internacional, macrotipos y lectura fácil;
- b. Recursos táctiles: comunicación táctil en soporte físico o digital;
- c. Recursos tecnológicos y digitales: dispositivos de voz digitalizada, tabletas, códigos QR, aplicaciones basadas en pictogramas, sintetizadores de voz y plataformas accesibles que permitan la interacción mediante distintos puntos de acceso.

Artículo 5.- Implementación tecnológica mediante QR.

La Autoridad de Aplicación promoverá la implementación de sistemas digitales de comunicación accesible mediante códigos QR visibles en hospitales, escuelas, comercios, dependencias públicas y demás espacios de atención al público.

A través de dichos códigos, las personas usuarias podrán acceder a plataformas digitales de comunicación aumentativa y alternativa que permitan interactuar de manera autónoma con el entorno.

Podrán utilizarse plataformas especializadas desarrolladas a tal fin, tales como sistemas de comunicación accesible tipo "Cboard Access", o equivalentes, garantizando estándares de accesibilidad, usabilidad y disponibilidad.

Artículo 6.- Condiciones de accesibilidad comunicacional.

Los establecimientos comerciales con atención al público, así como las dependencias y servicios del Estado Provincial, deberán garantizar condiciones de accesibilidad comunicacional mediante la implementación efectiva de al menos uno de los recursos previstos en el artículo 4°, conforme la naturaleza del espacio.

Artículo 7.- Actualización y mantenimiento.

Los dispositivos y sistemas de comunicación aumentativa y alternativa deberán contar con planes de actualización y mantenimiento que aseguren su durabilidad, seguridad y correcto funcionamiento.

La reglamentación establecerá los parámetros técnicos correspondientes.

Artículo 8.- Capacitación.

Los establecimientos alcanzados por la presente Ley deberán garantizar que, en cada turno de atención, al menos una persona haya recibido capacitación específica en el uso de los sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

Artículo 9.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su reglamentación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.**FUNDAMENTOS**

La accesibilidad comunicacional constituye una deuda estructural en nuestra sociedad. En la Provincia de Córdoba, miles de personas con discapacidad, así como personas mayores, niños y ciudadanos que atraviesan situaciones temporales de dificultad en la comunicación, enfrentan barreras cotidianas que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La comunicación no es un aspecto accesorio: es un derecho humano fundamental. Sin posibilidad de expresarse, comprender o interactuar, el resto de los derechos se vuelve abstracto.

En la práctica, el concepto de accesibilidad ha sido históricamente reducido a lo físico —rampas, señalización, infraestructura— dejando de lado una dimensión crítica: la posibilidad real de comunicarse.

La Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) aparece como una respuesta concreta y eficaz frente a esta problemática. Se trata de un conjunto de herramientas que permiten a las personas superar barreras comunicacionales mediante recursos visuales, tecnológicos y sensoriales.

Sin embargo, en Córdoba estas soluciones existen de forma fragmentada, aislada y muchas veces dependientes de iniciativas privadas o voluntades individuales. No existe un marco normativo integral que garantice su implementación sistemática.

El presente proyecto viene a saldar esa ausencia.

Uno de los ejes centrales de esta propuesta es la incorporación de tecnología accesible de bajo costo y alta escalabilidad. En este sentido, la utilización de códigos QR en espacios públicos y privados permite democratizar el acceso a herramientas de comunicación de forma inmediata.

A través de estos códigos, cualquier persona puede acceder desde su dispositivo móvil a plataformas digitales diseñadas específicamente para facilitar la interacción. Entre ellas, se destacan aplicaciones como Cboard Access, desarrolladas con el objetivo de permitir la comunicación mediante pictogramas, voz digitalizada y sistemas adaptativos.

Este tipo de soluciones representa un cambio de paradigma:

ya no se trata únicamente de adaptar el entorno físico, sino de construir entornos comunicacionales inteligentes, accesibles e inclusivos.

Además, la implementación de estos sistemas tiene un costo significativamente bajo en comparación con otras políticas públicas, lo que la convierte en una medida eficiente y viable.

El proyecto también contempla la capacitación del personal, entendiendo que la tecnología sin formación no resuelve el problema de fondo. La accesibilidad es, ante todo, una construcción social.

Por otra parte, esta iniciativa se alinea con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce la importancia de garantizar la accesibilidad en todas sus formas, incluyendo la comunicación.

No se trata solo de inclusión.

Se trata de igualdad real.

Se trata de construir una provincia donde nadie quede afuera por no poder comunicarse.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



ALMADA NANCY EDITH
LEGISLADORA

Descargado el Viernes 22 de Mayo de 2026 - 13:27 hs